

ORDENANZA N° 145/68
SAN LUIS, 16 de febrero de 1968.-

Expte. N° 181-A-68

VISTO:

el expediente consignado

en el epígrafe iniciado por la Comisión de Acción Vecinal del Barrio La Merced y por la señora Sara Almacija de Ruiz, propietaria de un salón bailable, mediante el cual solicitan se autorice una hora más para la finalización de los bailes y;

CONSIDERANDO:

Que por Ordenanza 458-G-62, se dispone la terminación de estos espectáculos hasta un máximo de las 03,00 horas,

Que cuando se dictó la citada disposición legal no existía el cambio de horario que rige en el orden nacional;

Que conforme a lo informado por la Dirección General de Servicios Públicos, por intermedios del Inspector de Espectáculos Públicos los cuales certifican lo expresado por los recurrentes; POR ELLO, Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

Art.1°.- Modificase el Inc. b) del Art.4° de la Ordenanza N° 458-G-62, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Inciso b) temporada estival: desde el 2 de octubre hasta el 31 de Marzo: Días laborables que sean vísperas de laborables, hasta las 01,30 horas con altoparlantes y hasta las 02,00 horas sin altoparlantes. Sábado y vísperas de feriados integral hasta las 03,00 horas con altoparlantes y hasta las 04,00 horas sin altoparlantes. Domingos y Feriados vísperas de laborables hasta las 01,30 horas con altoparlantes y hasta las 02,00 horas sin altoparlantes.-

Art.2°.- Comuníquese, etc.-

LUIS JOSE AVERSA
Secretario de Gobierno y
Servicios Públicos

Arq. RAFAEL CARUGNO DURAN
Intendente Municipal

Homologada por Decreto N° 633-G y E/68 del Superior Gobierno de la Provincia, con fecha 5 de marzo de 1968.-